



## REUNIÓN DEPARTAMENTAL DE FACILITACIÓN (FAL)

### Duodécima reunión

(El Cairo, 22 de marzo - 2 de abril de 2004)

**Cuestión 7 del  
orden del día: Otros asuntos de facilitación**

### ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y A SUS FAMILIARES

(Nota presentada por la República de Corea)

#### RESUMEN

En la presente nota de estudio se recomienda que los Estados adyacentes al lugar de un accidente proporcionen el mismo apoyo que el Estado del suceso, como se indica en la nota FAL/12-WP/11, presentada por la Secretaría de la OACI.

La medida propuesta a la Reunión departamental figura en el párrafo 3.1.

#### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Los accidentes de aviación causan enorme tristeza y desesperanza a los familiares de las víctimas, que desean tener acceso al lugar del accidente y otros lugares, tales como hospitales, para encontrarse lo más rápidamente posible con los sobrevivientes, asistir a ceremonias conmemorativas o identificar las reliquias de las víctimas. Desde el punto de vista humanitario, consideramos que es muy conveniente y necesario que el Estado del suceso proporcione a las familias la asistencia necesaria para su entrada inmediata en el Estado y el regreso del mismo, según lo propuesto por la Secretaría de la OACI.

1.2 Un accidente de aviación puede tener lugar en alta mar o en el territorio de un Estado contratante. De conformidad con el Anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Investigación de accidentes e incidentes de aviación, cuando no pueda establecerse claramente que el lugar del accidente o del incidente grave se encuentra en el territorio de un Estado, los Estados proporcionarán la ayuda que puedan y, del mismo modo, responderán a las solicitudes del Estado de matrícula, al que incumbe instituir y realizar la investigación. Mediante semejante cooperación internacional, la investigación puede llevarse a cabo eficazmente. Del mismo modo, se necesita cooperación internacional para que las familias tengan acceso inmediato al territorio del lugar del accidente. Cuando éste se produce fuera del territorio de cualquier Estado, es muy difícil para los familiares tener acceso al lugar del accidente, a las víctimas o sus reliquias.

1.3 Por consiguiente, el Estado más cercano al lugar del accidente en alta mar proporcionará a los familiares la misma asistencia, con facilitación para la entrada en el territorio, como la que proporciona el Estado del suceso, como se indica en la nota FAL/12-WP/11, presentada por la Secretaría de la OACI. De ese modo, se ayudará realmente a los familiares en esos momentos sumamente difíciles, sea cual fuere el lugar donde se produce el accidente.

1.4 La República de Corea ha sufrido dos accidentes de aviación catastróficos en alta mar en 1983 y 1987, que causaron la muerte de todos los miembros de la tripulación y los pasajeros a bordo (269 personas en 1983 y 115 en 1987). En dichos momentos, las familias de las víctimas, sumamente entristecidas, estaban impacientes por identificar a las víctimas y sus reliquias y visitar los lugares de los accidentes. Los Estados cercanos a estos últimos participaron activamente en la búsqueda y salvamento y proporcionaron asistencia a las familias para que tuviesen acceso inmediato a sus territorios. Las familias expresaron su gran aprecio por dicha asistencia. Los Estados adyacentes - Tailandia, Myanmar, la India, el Japón y los Estados Unidos - apoyaron a la República de Corea con 56 aeronaves, más de 300 embarcaciones de pesca, varios barcos de patrulla, barcos de la marina estadounidense y servicios por satélite, etc. Sin su apoyo, hubiese sido muy difícil para las familias visitar los lugares de los accidentes, asistir a servicios conmemorativos y tener acceso a las víctimas y sus reliquias.

## 2. PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NOTA FAL/12-WP/11

2.1 La República de Corea desearía proponer que los Estados más cercanos al lugar del accidente proporcionaran el mismo apoyo que el Estado del suceso, como se indica en la nota FAL/12 -WP/11. Por consiguiente, se propone que se introduzcan en el texto redactado por la Secretaría las fases que se indican a continuación:

- a) El Estado del suceso de un accidente de aviación, **o el Estado más cercano al lugar del accidente, cuando no pueda establecerse claramente que éste se encuentra en el territorio de determinado Estado**, hará arreglos para facilitar la entrada temporal en su territorio, de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación.
- b) Al efectuar los arreglos necesarios para la entrada de las personas mencionadas en a), el Estado del suceso, **o el Estado más cercano al lugar del accidente, cuando no pueda establecerse claramente que éste se encuentra en el territorio de determinado Estado**, no exigirá más documento de viaje que un pasaporte o un documento de viaje de emergencia expedido específicamente a dichas personas para permitirles viajar a ese Estado.
- c) El Estado del suceso, **o el Estado más cercano al lugar del accidente, cuando no pueda establecerse claramente que éste se encuentra en el territorio de determinado Estado**, también hará arreglos para facilitar la entrada temporal en su territorio de todo personal calificado del explotador que ha sufrido el accidente, o del asociado en una alianza con el explotador, para permitir que presten asistencia a los sobrevivientes y a sus familiares, a los familiares de las víctimas fallecidas en el accidente y a las autoridades competentes en ese Estado.

*Nota.— Los acuerdos de compartición de códigos y otros acuerdos de alianza similares requieren algunas veces que los socios en las alianzas actúen como “primer respondedor” en nombre del explotador perjudicado en caso de que el socio en la alianza pueda llegar al lugar del accidente más rápidamente que el explotador perjudicado.*

- d) **Método recomendado.**— *En los casos en que el Estado del suceso del accidente, o el Estado más cercano al lugar del accidente, cuando no pueda establecerse claramente que éste se encuentra en el territorio de determinado Estado, exija visados de entrada para las personas mencionadas en los párrafos a) y c), el mismo debería acelerar la expedición de dichos visados o, de manera excepcional, expedir dichos visados a la llegada.*

- e) Los Estados contratantes harán los arreglos para expedir documentos de viaje de emergencia, cuando sea necesario, a sus nacionales sobrevivientes del accidente.
- f) Los Estados contratantes prestarán toda la asistencia necesaria tal como hacer los arreglos para el transporte y el despacho de aduanas para la repatriación de los restos mortales a sus países de origen, a solicitud de los familiares de los fallecidos o del explotador de la aeronave que ha sufrido el accidente.

### 3. **MEDIDA PROPUESTA A LA REUNIÓN DEPARTAMENTAL**

3.1 Se invita a la Reunión departamental a recomendar la adopción de los SARPS que preceden para el Capítulo 8 del Anexo 9.

— FIN —